



MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO NÚMERO

DE 2024

“Por medio del cual se crean y reglamentan la Comisión Nacional y las comisiones departamentales, distritales y municipales para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, se dictan otras disposiciones y se deroga el Decreto 2821 de 2013”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confieren los artículos 188, 189 numerales 4 y 11; 296, 303 y 315 numeral 2 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2 del Decreto Ley 2241 de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 2 proclama la democracia participativa como uno de los pilares bajo los cuales se organiza el Estado Social de Derecho y establece, dentro sus fines esenciales, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que de acuerdo con el artículo 113 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que de conformidad con el artículo 188 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos.

Que según lo dispuesto por los artículos 296, 303 y 315 numeral 2 de la Constitución Política, los gobernadores y alcaldes son agentes del Presidente de la República para la conservación del orden público en sus respectivas entidades territoriales, y en esta materia, los actos y órdenes del presidente de la República tienen preeminencia sobre los de los alcaldes y gobernadores.

Que se hace necesario garantizar el orden público en todo el territorio nacional durante el desarrollo de los procesos electorales, a fin de proteger el derecho al voto que le asiste a todos los colombianos_a los sujetos activos del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

Que el numeral 19 del artículo 2 del Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por el Decreto 1140 de 2018, establece, como función del Ministerio del Interior, la de coordinar con las demás autoridades competentes el diseño e implementación de herramientas y mecanismos eficientes en materia electoral, que busquen garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales.

Continuación del Decreto “Por medio del cual se crean y reglamentan la Comisión Nacional y las comisiones departamentales, distritales y municipales para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, se dictan otras disposiciones y se deroga el Decreto 2821 de 2013”

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 6 del Decreto Ley 2893 de 2011, le corresponde al Ministro del Interior, coordinar las relaciones entre la Rama Ejecutiva y la Rama Legislativa, así como con los organismos de control y la Organización Electoral, para el desarrollo y consolidación de las políticas públicas de su competencia.

Que igualmente, en virtud del numeral 6 del artículo 6 del Decreto Ley 2893 de 2011 es función del Ministro del Interior, coordinar su actividad en lo relacionado con sus objetivos y funciones, con las entidades públicas del orden nacional del sector central y descentralizado, los entes territoriales y sus entidades, el Congreso de la República, la Organización Electoral y los organismos de control.

Que según el numeral 1° del artículo 12 del Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por el artículo 7 del Decreto 1152 de 2022, corresponde a la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior, “*Coordinar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de participación ciudadana, el fortalecimiento de la democracia participativa, la organización y participación de la sociedad civil y la garantía de los derechos y deberes electorales*”.

Que las Leyes 1622 de 2013, 1885 de 2018 y 2231 de 2022, contemplan el Estatuto de la Ciudadanía Juvenil y otras disposiciones que versan sobre las políticas públicas de los jóvenes, estableciendo la elección de los consejos de juventudes, como una instancia de participación de esta población., lo cual amerita que la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales también actúe para garantizar el normal desarrollo de estos procesos.

Que hacer extensiva la actuación de la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales a que se refiere el Decreto 2821 de 2013, así como involucrar la participación del Ministerio de Igualdad y Equidad, implicaría la modificación de la mayoría de los artículos del Decreto 2821 de 2013, lo cual conllevaría a tener dos instrumentos jurídicos regulando el mismo asunto, situación que no favorece los principios de simplificación, racionalización y coherencia del ordenamiento jurídico, de ahí que sea más indicado crear la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales nacional, departamental, distrital y municipal y derogar el Decreto 2821 de 2013.

Que así mismo, se hace necesario fortalecer la coordinación interinstitucional de las autoridades del nivel nacional y territorial, con el fin de procurar el normal desarrollo, antes, durante y después de los procesos electorales, que permitan, de manera eficaz, frenar toda acción perturbadora de la transparencia electoral.

Que, con la creación de una nueva entidad y de otros espacios de participación, se hace imperioso actualizar la normativa en cuanto a la coordinación y seguimiento de los procesos electorales, para proteger el ejercicio del derecho al sufragio, otorgar plenas garantías a los ciudadanos en el proceso electoral y actuar con

Continuación del Decreto “Por medio del cual se crean y reglamentan la Comisión Nacional y las comisiones departamentales, distritales y municipales para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, se dictan otras disposiciones y se deroga el Decreto 2821 de 2013”

imparcialidad, de tal manera que ningún partido o grupo político pueda derivar ventaja sobre los demás.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Creación de la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales y objeto. Crease la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, presidida por el Ministro del Interior o su delegado, la cual tendrá por objeto coordinar las actuaciones necesarias para asegurar y garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales, el cumplimiento de las garantías electorales y la salvaguarda de los derechos y deberes de los partidos y movimientos políticos.

Artículo 2. Integración. La Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales estará integrada así:

1. El Ministro del Interior, quien la presidirá o el Viceministro General del Interior.
2. El Ministro de Relaciones Exteriores o uno de sus viceministros.
3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o uno de sus viceministros.
4. El Ministro de Defensa Nacional o uno de sus viceministros.
5. El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o uno de sus viceministros.
6. El Ministro de Transporte o uno de sus viceministros.
7. El Ministro de Minas y Energía o uno de sus viceministros.
8. El Ministro de Educación Nacional o uno de sus viceministros
9. El Alto comisionado para la Paz o su delegado.
10. El Secretario de Transparencia de la Presidencia de la República o su delegado.
11. El Comandante General de las Fuerzas Militares o su delegado.
12. El Director General de la Policía Nacional o su delegado.
13. El Director de la Unidad Nacional de Protección o su delegado.
14. El Director de la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF o su delegado.
15. El Superintendente Financiero o su delegado.
16. El Director de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y de Aduanas Nacionales DIAN o su delegado.
17. El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o su delegado.
18. El Director de la Comisión de Regulación de Comunicaciones o su delegado.
19. El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres o su delegado.

Parágrafo 1. Para las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, se tendrá como integrante de la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, al Director Nacional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, El Ministro de Igualdad y Equidad o uno de sus

Continuación del Decreto "Por medio del cual se crean y reglamentan la Comisión Nacional y las comisiones departamentales, distritales y municipales para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, se dictan otras disposiciones y se deroga el Decreto 2821 de 2013"

viceministros, El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o su delegado.

Parágrafo 2. Actuará como secretario técnico de la Comisión, el director para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior.

Serán invitados permanentes:

1. El Fiscal General de la Nación o su delegado
2. El Presidente del Consejo Superior de la Judicatura o su delegado.
3. El Procurador General de la Nación o su delegado
4. El Contralor General de la República o su delegado
5. El Defensor del Pueblo, o su delegado.
6. El Presidente del Consejo Nacional Electoral o su delegado
7. El Registrador Nacional del Estado Civil o su delegado,"
8. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior o quien haga sus veces

El Ministerio del Interior podrá invitar a entidades del Estado que se consideren pertinentes en el marco del proceso electoral.

Artículo 3°. Creación de la Comisión Departamental para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales. Créase la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales en el orden departamental, la cual estará integrada así:

1. El Gobernador del departamento, quien la presidirá. En caso de ausencia justificada, lo reemplazará el secretario de Gobierno o del Interior o quien haga sus veces.
2. El Comandante de la Policía del departamento o su delegado.
3. El Comandante de las Fuerzas Militares en la respectiva Jurisdicción del departamento o su delegado.
4. El Director Regional de Migración Colombia o su delegado

Parágrafo. Actuará como secretario técnico de la Comisión departamental, el funcionario que designe el Gobernador y que desarrolle funciones afines o relacionadas con los procesos electorales.

Serán invitados permanentes:

1. El Director Seccional de Fiscalías
2. El Director Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación
3. El Presidente del Tribunal Superior del Distrito Judicial
4. El Procurador Regional

Continuación del Decreto "Por medio del cual se crean y reglamentan la Comisión Nacional y las comisiones departamentales, distritales y municipales para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, se dictan otras disposiciones y se deroga el Decreto 2821 de 2013"

5. El Contralor Departamental
6. El Presidente de la Colegiatura de la Contraloría General de la República en el departamento
7. El Defensor Regional del Pueblo
8. Los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil en el orden Departamental

Parágrafo 1. Para las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, se tendrá como integrante de la Comisión Departamental para la Coordinación y Seguimiento Electoral, al Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado, y el Director Territorial de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o su delegado.

El Gobernador departamental podrá invitar a las entidades o funcionarios que considere pertinentes en el marco del proceso electoral.

Bajo el principio de coordinación interinstitucional, el Ministerio del Interior asistirá como invitado a la Comisión Departamental para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales.

Artículo 4°. Creación de la Comisión Distrital para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales. Créase la Comisión Distrital para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales en el orden Distrital, la cual estará integrada así:

1. El Alcalde Distrital, quien la presidirá. En caso de ausencia justificada, lo reemplazará el secretario de Gobierno o del Interior o quien haga sus veces.
2. El Comandante de Policía del respectivo Distrito o su delegado.
3. El Comandante de las Fuerzas Militares de la respectiva jurisdicción militar o su delegado.

Parágrafo. Actuará como Secretario Técnico de la Comisión, el funcionario que designe el Alcalde Distrital y que desarrolle funciones afines o relacionadas con el proceso electoral.

Serán invitados permanentes:

1. El Director Seccional de Fiscalías
2. El Director Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación -CTI de la Fiscalía General de la Nación o su delegado en el Distrito
3. El Presidente del Tribunal Superior del Distrito Judicial
4. El Procurador Distrital o quien haga sus veces
5. El Personero Distrital o su delegado
6. El Contralor Distrital o quien haga sus veces
7. El Registrador Distrital o su delegado

Continuación del Decreto "Por medio del cual se crean y reglamentan la Comisión Nacional y las comisiones departamentales, distritales y municipales para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, se dictan otras disposiciones y se deroga el Decreto 2821 de 2013"

8. El Defensor Regional del Pueblo o su delegado

Parágrafo 1. Para las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, se tendrá como integrante de la Comisión Distrital para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales el Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado, y el Director Territorial de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o su delegado.

Parágrafo 2. El Alcalde Distrital podrá invitar las entidades o servidores que considere pertinentes en el marco del proceso electoral.

Artículo 5°. Creación de la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales. Créase la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales en el orden municipal, la cual estará integrada por:

1. El Alcalde del municipio, quien la presidirá. En caso de ausencia justificada, lo reemplazará el Secretario de Gobierno, del Interior o quien haga sus veces.
2. El Comandante de las Fuerzas Militares en la respectiva Jurisdicción del municipio o su delegado.
3. El Comandante de Policía del municipio
4. El funcionario de la Fiscalía General de la Nación de mayor jerarquía en el respectivo municipio
5. El Personero Municipal
6. El Contralor Municipal, si lo hubiere.
7. El Defensor Regional del Pueblo cuando su asiento principal esté domiciliado en el respectivo municipio
8. El Registrador Municipal

El Alcalde Municipal podrá invitar entidades o funcionarios que considere pertinentes en el marco del proceso electoral.

Parágrafo 1. Actuará como Secretario Técnico de la Comisión, el funcionario que designe el alcalde y que desarrolle funciones afines o relacionadas con los procesos electorales.

Parágrafo 2. Para las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, se tendrá como integrante de la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, el Representante del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el municipio, y el Representante de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en el municipio, si lo hubiere.

Artículo 6. Las comisiones departamentales, distritales y municipales para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, se articularán con el

Continuación del Decreto “Por medio del cual se crean y reglamentan la Comisión Nacional y las comisiones departamentales, distritales y municipales para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, se dictan otras disposiciones y se deroga el Decreto 2821 de 2013”

respectivo comité organizador de la elección de Consejos de Juventud, descrito en el artículo 12 de la Ley 1885 de 2018.

Artículo 7. Otros invitados. Las Comisiones invitarán a los voceros de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente, a los movimientos sociales, y grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos, a quienes promuevan algún mecanismo de participación ciudadana según sea el caso, para que intervengan con voz en la Comisión y formulen sus inquietudes en relación con el proceso electoral para garantizar el normal desarrollo de los comicios.

Así mismo, se invitará a los directores ejecutivos de la Federación Colombiana de Departamentos, la Federación Colombiana de Municipios, Asociación Colombiana de Ciudades Capitales ASOCAPITALES y la Misión de Observación Electoral MOE.

Para las elecciones de los consejos municipales y locales de juventud, además de los invitados mencionados en los artículos anteriores, las comisiones distritales y municipales para la coordinación y seguimiento de los procesos electorales tendrán como invitados permanentes las prácticas y procesos organizativos y listas independientes inscritos.

Artículo 8. Funciones. Las Comisiones para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, tendrán las siguientes funciones:

1. Propiciar el cumplimiento de las garantías electorales en las elecciones ordinarias, atípicas y complementarias y en los eventos relacionados con los demás mecanismos de participación ciudadana constitucional y legalmente autorizados.
2. Hacer seguimiento a los procesos electorales y presentar a las distintas autoridades electorales, administrativas, judiciales, disciplinarias, las que ejercen control fiscal y a la fuerza pública, las sugerencias y recomendaciones que consideren convenientes para asegurar el normal desarrollo del proceso electoral.
3. Coordinar con los miembros que la conforman, cuando se considere oportuno, la atención de las peticiones, quejas y consultas que le sean formuladas por los partidos o movimientos políticos con personería jurídica vigente, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos, quienes promuevan algún mecanismo de participación ciudadana relacionado con sus derechos, deberes y garantías electorales.
4. Coordinar con el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil el suministro de la información electoral.
5. Coordinar acciones en defensa de la transparencia del sufragio, la financiación de las campañas y los escrutinios.

Continuación del Decreto “Por medio del cual se crean y reglamentan la Comisión Nacional y las comisiones departamentales, distritales y municipales para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, se dictan otras disposiciones y se deroga el Decreto 2821 de 2013”

6. Coordinar acciones con la autoridad competente, para que las entidades bancarias permitan la apertura de cuentas y se dispongan los mecanismos para un control estricto sobre las operaciones que se realicen, con el fin de prevenir los riesgos de ingreso de dineros ilícitos a las campañas.
7. Coordinar con la autoridad competente, para que se garantice que las autoridades financieras adopten políticas que permitan la expedición de las pólizas de seriedad de candidaturas por parte de los inscritos a nombre de los grupos significativos de ciudadanos.
8. Promover acciones preventivas en coordinación con la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos Nacionales-DIAN, la Superintendencia Financiera y la Unidad de Información y Análisis Financiero-UIAF, para que diseñen estrategias para prevenir y combatir, de manera temprana, el ingreso y uso de dineros ilícitos en las campañas.
9. Coordinar con las autoridades competentes, la agilización del trámite de las investigaciones penales, disciplinarias, fiscales y otras acciones públicas por infracciones en contra del proceso electoral.
10. Propiciar el trámite prioritario de las quejas presentadas por la violación de los derechos humanos en relación con el proceso electoral.
11. Promover, a través de la autoridad competente, las acciones preventivas en relación con la seguridad de los candidatos, los promotores de mecanismos de participación ciudadana, las sedes de campaña, los comicios, la seguridad y la libertad de los sufragantes y los puestos de votación.
12. Coordinar con la autoridad competente, la gestión para la apropiación oportuna de los recursos necesarios en el presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para sufragar los gastos de las elecciones ordinarias, atípicas complementarias y los mecanismos de participación ciudadana en el territorio nacional.
13. Propiciar la preservación del orden público y el cubrimiento por parte de la Fuerza Pública en los municipios, corregimientos e inspecciones de policía donde se instalen mesas de votación.
14. Conocer, evaluar y recomendar al competente, previo análisis de la situación, los traslados de las mesas de votación por motivos de orden público o casos de fuerza mayor.
15. Coordinar con la autoridad competente, para que adopte las políticas y medidas que garanticen la seguridad informática del proceso electoral, especialmente en lo relacionado con la transmisión de la información.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se crean y reglamentan la Comisión Nacional y las comisiones departamentales, distritales y municipales para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, se dictan otras disposiciones y se deroga el Decreto 2821 de 2013"

16. Promover el libre ejercicio de los derechos políticos y el desarrollo del derecho de la oposición, así como la adecuada participación en los medios de comunicación en los términos que determinen las leyes y los reglamentos que expidan el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, el Consejo Nacional Electoral y demás autoridades con competencia
17. Promover el respeto al pluralismo, la imparcialidad y el equilibrio informativo en relación con la publicidad, la propaganda y las encuestas políticas.
18. Coordinar con la autoridad competente, para que se ejerza el control de los pasos fronterizos.
19. La Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales invitará y velará porque los observadores internacionales y las veedurías internacionales reciban las garantías y avales necesarios para desempeñar sus funciones.
20. Construir el Plan Nacional de Garantías Electorales.
21. Darse su propio reglamento.

Artículo 9. Convocatoria. La Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, será convocada por el Ministro del Interior o el Viceministro General del Interior.

Las Comisiones en los niveles departamental, distrital y municipal sesionarán, previa convocatoria de los gobernadores y alcaldes.

Los Gobernadores prestarán el apoyo necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones a las Comisiones Departamentales y los alcaldes Distritales y Municipales, harán lo propio con las comisiones distritales y municipales.

Parágrafo. Las Comisiones departamentales, distritales y municipales mantendrán informada periódicamente a la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales sobre el desarrollo del proceso, con el fin de que las autoridades competentes puedan tomar acciones preventivas que aseguren los comicios y brinden las garantías para la transparencia electoral del proceso.

Artículo 10. Informes. Para garantizar la transparencia de la labor que cumplirán las Comisiones para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, la Comisión Nacional entregará un informe sobre su gestión al Gobierno nacional, a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente y a la opinión pública, dentro de los sesenta (60) días siguientes a cada elección.

Continuación del Decreto “Por medio del cual se crean y reglamentan la Comisión Nacional y las comisiones departamentales, distritales y municipales para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, se dictan otras disposiciones y se deroga el Decreto 2821 de 2013”

En los departamentos donde existan Distritos, las comisiones departamentales consolidarán los informes de las comisiones distritales y municipales, rendirán un solo informe dentro de los treinta (30) días siguientes a cada elección al Ministerio del Interior. Se exceptúa el Distrito Capital de Bogotá, el cual enviará su propio informe.

Artículo 11. *Unidad de Recepción Inmediata para la Transparencia Electoral - URIEL.* Para el adecuado cumplimiento del objeto de la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, los representantes de las entidades que tienen asiento en ellas, así como sus invitados, con competencia para adelantar las investigaciones penales, disciplinarias, fiscales y otras acciones públicas, por infracciones en contra del proceso electoral, dispondrán lo pertinente para asignar los funcionarios que consideren necesarios para atender, en forma prioritaria, cualquier queja o denuncia que se presente sobre presuntas irregularidades en contra del proceso electoral. De conformidad con los principios de coordinación y colaboración, el Ministerio del Interior podrá establecer la estructura y demás aspectos operativos de esta instancia.

Artículo 12. *Subcomisiones.* La Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales tendrá seis (6) subcomisiones para facilitar su trabajo, las cuales se caracterizarán por el constante intercambio de información con los integrantes o los delegados de las instituciones que participan en la Comisión Nacional, cuyo objetivo es potenciar la acción temprana y eficaz con miras a la prevención y generar estrategias interinstitucionales que permitan emprender un trabajo conjunto, con el fin de mitigar los riesgos de los procesos electorales.

Las seis (6) subcomisiones que se crean son las siguientes:

1. Subcomisión para evitar la Indebida Participación en Política.
2. Subcomisión de Financiación de Campañas.
3. Subcomisión de Riesgos del Proceso Electoral.
4. Subcomisión de Orden Público.
5. Subcomisión de Protección.
6. Subcomisión de Tolerancia, No violencia y No estigmatización.

Parágrafo 1. El Ministerio del Interior podrá liderar el diseño y ejecución de planes y estrategias que propendan por las garantías electorales.

Parágrafo 2. Estas subcomisiones tendrán vigencia y podrán ser convocadas durante el desarrollo de las elecciones de los Consejos municipales y locales de Juventud.

Continuación del Decreto “Por medio del cual se crean y reglamentan la Comisión Nacional y las comisiones departamentales, distritales y municipales para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, se dictan otras disposiciones y se deroga el Decreto 2821 de 2013”

La Secretaría Técnica de las Subcomisiones será ejercida por el Coordinador del Grupo de Asuntos Electorales de la Dirección para la Democracia la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior.

Las subcomisiones estarán integradas por miembros de la misma Comisión Nacional y a las cuales se podrán invitar a las instituciones que considere pertinentes, así mismo, las subcomisiones fijarán las acciones a desarrollar, la periodicidad de las reuniones y rendirán informes permanentes a la Comisión Nacional.

Las subcomisiones socializarán e intercambiarán información con las comisiones departamentales, distritales y municipales, con el objetivo de potenciar la acción temprana y eficaz con miras a la prevención y al desarrollo de estrategias que ataquen el riesgo electoral tanto en el nivel departamental como distrital y municipal.

Artículo 13. Vigencia. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 2821 de 2013.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

El Ministro del Interior,

LUIS FERNANDO VELASCO CHAVEZ

Proyectó: Víctor Y. Acosta / Giovanni Decola / Javier Páez/ Piedad Villarraga
Revisó: Cristian C. Chaparro – Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal
Aprobó: Alejandro Ramírez Director para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal

Por la Oficina asesora Jurídica:

Revisó: Life Armando Delgado Mendoza, Coordinador GAA - OAJ
Revisó: Julián Ricardo Palma Rivillas, Abogado Asesor OAJ
Revisó

Continuación del Decreto “Por medio del cual se crean y reglamentan la Comisión Nacional y las comisiones departamentales, distritales y municipales para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, se dictan otras disposiciones y se deroga el Decreto 2821 de 2013”

Aprobó: Yolima Herrera Martínez, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Andrés René Chaves F. – Asesor Despacho Ministro